



LILIANA HOYOS DUGARTE
Abogada
Universidad Cooperativa de Colombia

Doctor

EDGAR ALFONSO CHAUZ SANABRIA

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.S.C.

ASUNTO: **Verbal de Restitución del bien inmueble
(LEASING FINANCIERO INMOBILIARIO)**

DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A**

DEMANDADO: **COOPERATIVA PARA LA COMERCIALIZACIÓN,
IMPORTACIÓN y EXPORTACIÓN DE
PRODUCTOS AGRÍCOLAS COFFEE COMPANY
HUILA**

RADICACION: **41001 31 03 004 2019 00062 00**

**ASUNTO: REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA CONTRA EL AUTO DEL
16 DE DICIEMBRE DE 2020 – QUE NEGÓ LA APELACIÓN EN TERMINO DEL
AUTO DEL 09 DE NOVIEMBRE QUE RESOLVIÓ EL INCIDENTE DE NULIDAD
PROCESAL PLANTEADO.**

LILIANA HOYOS DUGARTE abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No 36.312.84 de Neiva (Huila), portadora de la tarjeta Profesional de abogado No. 203.616, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la **COOPERATIVA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN y EXPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS COFFEE COMPANY HUILA** identificada con el NIT. 813.012.721-3; representada por el señor **LUIS FERNANDO COLLAZOS OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.687.938 expedida en Neiva, amablemente a su Despacho conforme el numeral 6° del artículo

CALLE 8 #26-33 PISO 2 INTERIOR 1 BARRIO LAS BRISAS DE NEIVA
EMAIL: lilikahoyos@gmail.com
TEL: 318 6831144



321 del Código General del Proceso, formulo reposición en subsidio de queja contra el auto del 16 de diciembre que negó el recurso de apelación interpuesta contra el auto del 09 de noviembre de 2020, que decidió el incidente de nulidad procesal **por no notificarse en forma legal el AUTO ADMISORIO de la demanda a mi poderdante dentro del proceso de la referencia.**

I. PETICIONES

SEÑOR JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA, REPONGA EL AUTO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CASO CONTRARIO CONCEDA EL RECURSO DE QUEJA, PARA QUE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA, CONCEDA Y RESUELVA LA APELACIÓN DEL AUTO QUE NEGÓ LA NULIDAD PLANTEADA.

“CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 321. Procedencia

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

...

5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

...”



- a. Respetuosamente, se reponga el auto del 16 de diciembre de 2020, que negó la apelación interpuesta contra el auto del 09 de noviembre de 2020, en caso contrario, se conceda el recurso de queja para que el Honorable Tribunal Superior de Neiva, reconozca y resuelva la apelación contra el auto que negó la nulidad procesal planteada.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA
LA REPOSICIÓN Y LA QUEJA

1. La Apelación planteada en término, esta ordenada en el Código General del Proceso o estatuto procesal vigente en Colombia, según lo ordena el numeral 6° del artículo 321 del CGP, que establece como apelable el auto de primera instancia que resuelve la nulidad procesal, que en nuestro caso es el auto del 09 de noviembre de 2020.
2. Es oportuno reiterarle, que la nulidad procesal que se discute, se sustenta en la sentencia de tutela del 10 de septiembre de 2019 emitida por El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, conformada por los Honorables Magistrados: EDGAR ROBLES RAMIREZ, LUZ DARY ORTEGA ORTIZ y ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA, que indicaron que la nulidad en estudio puede ser presentada en la diligencia de entrega, inclusive.
3. En el evento en que no se reponga el auto recurrido, solicito amablemente se conceda recurso de queja y autorice la expedición



LILIANA HOYOS DUGARTE
Abogada
Universidad Cooperativa de Colombia

de copias de todo el expediente a mi cargo para surtir el Recurso de queja ante el Tribunal Superior de Neiva.

4. Me preocupa sobre su ultimátum, respecto de mi actividad profesional en defensa de los derechos procesales y constitucionales de mi poderdante como el debido proceso y acceso a la administración de justicia, al respecto, estaré atenta para defender mis derechos como abogado litigante.

DERECHO

Fundamento lo anterior de conformidad a las disposiciones y jurisprudencias citadas en el presente escrito, el numeral 6° del artículo 321 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

LILIANA HOYOS DUGARTE

C.C. No. 36.312.844 Neiva

T.P. No. 203.616 CSJ

CALLE 8 #26-33 PISO 2 INTERIOR 1 BARRIO LAS BRISAS DE NEIVA
EMAIL: liliahoyos@gmail.com
TEL: 318 6831144